Espediente

promovido en solicitud del paraje nombrado

Pala

por Joaquin Higuera

45

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Castro (Rubrica) Angel Ramirez (Rubrica)

Sr. Gefe S. Politico

El ciudadano Joaqn. Higuera ante V.S. como mas haya lugar en derecho espone lo siguiente q. hace el termino de trese años q. tuvo permiso p. fabricar casa en el paraje conocido con el nombre de Pala como lo acredita la carta q. acompaño con el objeto de q. se me conseda el paraje indisado conforme al diseño q. adjunto y la lei de 18 de Agosto de 1824. Advirtiendo á V.S. q. desde aquella fha. lo he fomentado con lavorios i ocupado con vienes de campo los q. producen mi subsistencia i la de mi cresida familia. Por tanto

A V.S. suplico rendidamente se sirva darme la propiedad del paraje indicado como lo creo de justicia jurando no ser de malicia y lo necesario. Monterrei Obre. 28 de 1835.

A ruego del interesado p. no saver firmar
J. Ma. Cossio
(Rubrica)

Sor. Gobernador

Pueblo de Sn. Jose y Junio 4 de 1822

Mui benerado Sr. Solo se me ofrece molestar á S.S. me haga la gracia de decretarme el memorial q. tengo presentado a S.Sa. sobre el asunto de aser mi casa en el paraje de Pala en donde tengo mis siembras. Gracia y merced q. espero de la acreditada Justicia de S.S. y en inter pido á Dios Nuestro Sr. Ge. la mui importante vida de S.Sa. ms. as. para mi amparo y para amparo de todos los pobres. Su menor subdito q. SS. M.B. y obedece sus ordenes

Joaquin Higuera (Rubrica)

Al Sor. Gobernador Don Pablo Bisente Sola. G. Dios m. a.
En el Presidio de Monterey

Monterey 6 de Junio de 1822

Puede construir su casa en el paraje q. solicita el contenido en esta carta sin perjuicio de las cargas q. le toquen como vecino del Pueblo de S. José y p. ello le manifestará esta al Sargto. Luis Peralta

Sola
(Rubrica)

Diseño

Monterrei Obre. 28 de 1835.

De conformidad con las leyes de la materia informe el Ayuntamiento del Pueblo de Sn. José si el contenido en esta instancia obtiene los requisitos prevenidos p. ser atendido en su solicitud: si el terreno q. pretende esta comprendido en las veinte leguas limitrofes ó diez litorales q. espresa la lei de 28 de Agosto de 1824: si es de regadio temporal ó abrevadero si pertenece á la propiedad de algun particular corporasion ó Pueblo con todo lo demas q. crea condusiente á ilustrar la materia. El Sr. Dn. José Castro primer vocal de la E. Diputasion i Gefe Politico de la alta Califa. hasi lo mandó decretó i firmó de q. doi fe

Jose Castro
(Rubrica)

Srio.
Fco. del Castillo Negrete
(Rubrica)

Monterrei Obre. 28 de 1835.

Notifiquese al interesado q. se presente en la Secretaria á prestar su declaracion sobre quien fue el q. escrivió la carta mensionada, si vive i si el Sr. Dn. Pablo Visente de Sola lo conocia evacuado q. sea remitase á los informes q. manda el decreto anterior.

José Castro
(Rubrica)

En el mismo dia se le notificó

Castillo
(Rubrica)

Declaracion

La antesedente carta de la q. se hace mension en el escrito q. antesede fue escrita i firmada p. Jose Antonio Robles á ruego mio q. vive en la Billa de Bransiforte i á quien conosio D. Pablo Visente de Sola Governador entonces de este Territorio p. lo q. no mostró embarazo en poner á continuacion de ella su permiso i para constancia lo declaro yo Joaquin Higuera asiendo á continuacion la señal de la cruz p. no saver escrivir ante el Secretario del Govierno Politico en Monterrei á veinte y ocho de mil ochocientos treinta i cinco.

+

La declaracion antecedente señalada con la señal de la cruz es dada p. Joaquin Higuera á quien conosco lo q. certifico como Secretario del Govierno Politico. Monterrei veinte i nueve de Octubre de mil ochocientos treinta i cinco.

Dros 20rs. (Rubrica)

Fco. del Castillo Negrete
(Rubrica)

Reunido el Ayto. en sesion ordinaria de hoy se dió cta. con una representasion del C. Joaquin Higuera, solicitando el terreno nombrado Pala; y en cumplimiento del Superior decreto del Sr. Gefe Politico, espone este Ayuntamto. lo siguiente: q. el individuo tiene los requisitos p. ser atendido en su solicitud, q. el terreno q. pretende no esta comprendido en las 20 leguas limitrofes, y si en las 10 litorales q. no es de regadillo, sino, de temporal y abrebadero, q. es perteneciente á la jurisdiccion del Pueblo de S. Jose Guad. p. lo q. cree puede concedersele el terreno indicado.

Pue. de S. Jose Guad. 3 de Novre. de 1835.

Antonio Ma. Pico
(Rubrica)

Ygnacio Martinez
(Rubrica)

Scto.
José Berreyesa
(Rubrica)

Monterrey Nbre 5 de 1835.

Vista la petision con q. da principio este espediente é informe del Ayuntamiento del Pueblo de Sn. José G. de conformidad con las leyes i reglamentos de la materia se declara á Joaqn. Higuera dueño en propiedad del terreno conocido con el nombre de Pala sujetandose á las condisiones q. se estipularen: Reservese este espediente p. dar cuenta á la E. Diputacion i librese el Despacho corespondiente q. le servirá de Titulo al interesado á quien se le hara saver este decreto. El Sr. Dn. José Castro primer vocal dela E. Diputacion i Gefe Politico interino de la alta California asi lo mando decreto i firmo de q. doi fee.

Doss. 12 ps.

José Castro
(Rubrica)

Srio.
Fco. del Castillo Negrete
(Rubrica)

Exmo. Sr.

La comision de terrenos baldios impuesta del espediente que se mando practicar p. solicitud q. hace el c. Joaqn. Higuera del terreno nombrado Pala en jurisdicion del Pueblo de S. Jose G. no incontrando en el obgecion alguna que haser siendo en todo conforme a la Ley de 18 de Agto. de 1824 y al artº 5º del reglamto. de colonizacion por los informes q. anteceden pone a la deliberacion de V.E. la proposicion siguiente.

Se aprueba la consecion al c. Joaqn. Higuera del terreno nombrado Pala cosedido en 5 de Nbre de 1835, sugetandose a las condiciones q. se estipularen y de pagar el canon en caso pertenesca haqueya Poblacion.

Mont. 5 de Dbre de 1835

Salvio Pacheco
(Rubrica)

Mont. Dbre. 10 de 1835

En sesion de este dia aprobo la Exma. Diputacion la proposicion del dictamen antesedente disponiendo buelba el espediente al Sr. Gefe Politico p. los fines consiguientes

Juan B. Alvarado
D.S. (Rubrica)

En vista de la aprovasion otorgada el dia 10 de este mes p. la E. D. T. librese testimonio de ella i de este Decreto á la parte de Joaquin Higuera en confirmacion á la consesion del terreno conosido con el nombre de Pala q. obtuvo en 5 de Dbre. de este año. El S. D. Jose Castro vocal dela E. D. T. i Gefe Politico interino asi lo mando decreto i firmo de q. doi fe.

Doss. 8 ps.

Jose Castro
(Rubrica)

Fco. del Castillo Negrete
Srio. (Rubrica)

Se le libro el testimonio

L. C. No. 638

Juzgado Constitl. de S. José de Guadalupe

Año de 1835

Espediente instruido p. medir y dar posesion de un Sitio de Ganado Mayor al c. Jose Joaqn. Higuera del terreno conocido con el nombre de Pala

---

Juez el Alc. Constitl. de dichs Pueblo

Asistencia
Jose Z. Fernandez y Tomas Pacheco

Sello Primero Seis Pesos.

Habilitado provisionalmente por la Administracion dela Aduana Maritima de Monterrey dela alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco

Figueroa
(Rubrica)

A. Ramirez
(Rubrica)

Jose Castro primer vocal dela Exma. Diputacion Territorial i Gefe Politico del Territorio dela alta California

Sello

Por cuanto Jose Higuera mejicano p. nacimiento á pretendido p. su veneficio personal i el de su familia el terreno conocido con el nombre de Pala practicadas las diligencias i aberiguaciones consernientes segun lo dispuesto p. leyes i reglamentos usando de las facultades q. me son conferidas en decreto de este dia i á nombre dela Nasion Mexicana é venido en consederle el terreno mensionado Pala declarandole la propiedad de él p. las presentes letras á reserva de la aprovasion dela Exma. Diputacion Territorial bajo las condiciones siguientes.

1ª. Que se someterá á las q.e establesiere el reglamento q.e se ha de formar p.a la distribucion de terrenos baldios i q.e entretanto ni el agrasiado ni sus herederos podran dividir ni enajenar el q.e se les adjudica imponer senso, vinculo ypoteca fianza ni otro gravamen auque sea p.r causa piadosa ni pasarlo a manos muertas.

2ª. Podrá cercarlo sin perjudicar las travesias caminos i servidumbres lo disfrutara livre i esclusivamente destinandolo al uso i cultivo q.e mas le acomode p.o dentro de un año á lo mas favricará casa i estara abitada.

3ª. Solicitará del Juez respectivo q.e le de la posesion juridica en virtud de este Despacho p.r el cual señalaron los linderos en cuyos limites pondran á mas delas mohoneras algunos arvoles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4ª. El terreno de q.e se hace mension es de un sitio de ganado mayor segun esplica el diseño q.e corre en el espediente. El Juez q.e diere la posesion juridica lo hará medir conforme á ordenanza quedando el sobrante q.e resulte á favor dela Nasion p.a los usos combenientes.

5ª. Si contraviniere á estas condisiones perdera su derecho al terreno i será denunciable p.r otro.

En consecuencia mando q.e sirviendole de titulo el presente i

Dros. 20 p.s (Rubrica) teniendose p.r firme i valedero se tome razon de él en el livro q.e corresponde i se entregue al interesado p.a su resguardo i demas fines. Dado en Monterrey á cinco de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco

José Castro
(Rubrica)

Srio
F.co del Castillo Negrete
(Rubrica)

Dros 10 p.s (Rubrica) Queda tomada razon de el livro q.e corresponde á fojas ochentas i dos i señalado con el numero ochenta q.e obra en la Secretaria de mi cargo. Monterrei N.bre 5 de 1835

Castillo
(Rubrica)

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey dela alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Sello

Castro
(Rubrica)

Angel Ramirez
(Rubrica)

Testimonios

Se aprueva la concesion hecha al C. Joaquin Higuera del terreno nombrado Pala concedido en cinco de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco sujetandose á los condiciones q.e se estipularen i de pagar el canon en caso de pertenecer a aquella poblacion = Monterrei cinco de Diciembre de mil ochocientos treinta i cinco = Salvio Pacheco —

Monterrei Diciembre diez de mil ochocientos treinta y cinco = En sesion de este dia aprovo la E. Diputacion la proposicion del dictamen antecedente disponiendo vuelva el espediente al S.

Gefe Politico p.a los fines consiguientes = Juan B. Alvarado, V.S. Monterrei Diciembre once de mil ochocientos treinta i cinco = En vista de la aprovacion otorgada el dia diez del presente por la E. Diputacion Territorial librese testimonio de ella i de este decreto

Dros. 8 p.s (Rubrica) á la parte del c. Joaquin Higuera en confirmacion á la concesion del terreno conocido con el nombre de Pala q.e obtuvo en cinco de Noviembre del presente año. El S. D. José Castro Gefe Politico interino de la alta California i vocal de la E. Diputacion Territorial asi lo mando decreto i firmo de q.e doi fe = Jose Castro = F.co del Castillo Negrete Secretario

Concuerda á la letra con su original que queda archivado en esta Secretaria del Gobierno politico q.e esta á mi cargo en el legajo de espedientes sobre terrenos aprovados p.r la E. Diputacion al que me remito. Monterrei Diciembre once de mil ochocientos treinta y cinco

F.co del Castillo Negrete
(Rubrica)

Dros. 4 p.s (Rubrica)

Señor Alc.e Constitucional

El ciudadano Jose Joaquin Higuera ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que habiendome concedido por la Exma. Diputacion territorial el terreno conocido con el nombre de Pala, segun lo acredita el titulo que respectuosamente acompaño, y diseño que le sigue, pido á V. se sirva darme la posesion juridica de él, que es de un sitio de Ganado mayor, con las formalidades de la Ley, p.a evitar q.e perjudique á mis circunvecinos ó perjudiquen mis intereses; por tanto

A. V.S. Suplico se sirva proveer como pido p.r ser justicia q.e imploro y juro con lo necesario &a.

A ruego del int.do p.r no saber
José Z. Fernandez
(Rubrica)

S. José de Guadalupe diez y seis de Dic.e de 1835.

Por presentada esta peticion con los documentos que espresa citense á los circumbecinos y hagase informacion de identidad, vista de ojos y reconocimiento de dichas tierras. El C. Antonio M.a Pico, Alcalde constitucional del Pueblo de S. José de Guadalupe, actuando por receptoria, con dos testigos de asistencia á falta de escribano publico, asi lo proveyó, mandó y firmó con los de su asistencia

Antonio M.a Pico
(Rubrica)

Asist.a
José Zenon Fernandez
(Rubrica)

En el espresado Pueblo á los diez y seis dias del mismo mes y año el c. Alcalde Constitucional con los de su asistencia, para proceder á la informacion de identidad que espresa el auto de su uso, hizo comparecer al c. Sebastian Peralta en su persona que conocemos, vecino de este Pueblo, de oficio Labrador, Casado, al cual se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Sor. y la señal de la Santa Cruz por el que prometió decir verdad y habiendolo sido sobre el conocimiento que tenga de los tierras

y parages, terminos y linderos pertenecientes al rancho nombrado de Pala: dijó: que hace mas de diez años es vecino de esta jurisdiccion y sabe que las tierras por que se le preguntan han pertenecido al C. José Joaquin Higuera y tiene por linderos conocidos un roblar y el Montecito alto, las cuales ha visto y reconocido varias veces y que desde que las posee dicho Higuera las ha labrado y cultivado, pastando en ellas sus ganados y que para prueva de lo que tiene dicho está pronto á ir á dichas tierras con el presente Alcalde y señalarle los parages, terrenos y linderos donde llegan; que lo que lleva dicho es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leida q.e le fué esta declaracion diciendo ser de edad de cuarenta años, q.e las grales no le tocan y lo firmó con el presente Alcalde y los de su asistencia

Antonio M.a Pico (Rubrica) Asist.a Jose Z. Fernandez (Rubrica)

Asist.a Tomas Pacheco (Rubrica)

Sebast.n Peralta (Rubrica)

Ynmediatamente yo el mencionado Alcalde con los de mi asistencia, hice comparecer al C. Luis Chavoya, en su persona que conocemos, vecino de esta jurisdiccion, de oficio Labrador, casado al cual se le recibió juramento segun costumbre, por el que prometió decir verdad y siendo preguntado por el conocimiento de las tierras y parages, terminos y linderos pertenecientes al rancho nombrado de Pala, Dijo: que hace mas de diez años es vecino de esta jurisdiccion y sabe que las tierras pertenecientes al espresado rancho, han sido poseidas por el C. José Joaquin Higuera y tiene por linderos conocidos el Montecito alto y un roblar las cuales ha visto y reconocido varias veces y que desde que las posée dicho Higuera las ha labrado y pastado en ellas sus ganados: y que para prueva y conocimiento de cuanto tiene dicho está pronto á ir á dichas tierras con el presente Alcalde y señalarle los parajes, terminos y linderos donde llegan y que esto que lleba dicho es la verdad á cargo del juramento prestado en que se afirmó y ratificó, leida q.e le fue esta declaracion, diciendo ser de edad de cuarenta y cinco años que las generales no le tocan y lo firmó con el presente Alcalde y los de su asistencia

Antonio M.a Pico (Rubrica) Asist.a Jose Z. Fernandez (Rubrica)

Luis Chaboya (Rubrica) Asist.a Tomas Pacheco (Rubrica)

Yncontinenti compareció el C. Dolores Mesa en su persona que conocemos, vecino de esta Jurisdiccion, de oficio Labrador, casado, al cual se le recibió juramento segun costumbre, por el que prometió decir verdad y siendo preguntado por el conocimiento de las tierras y parages terminos y linderos pertenecientes al rancho nombrado de Pala Dijo: que es nativo de

este Pueblo y sabe que las tierras pertenecientes al espresado Rancho han sido poseidas por el C. Jose Joaquin Higuera y tiene por linderos conocidos dos arroyos, uno hacia el Norte y otro al Sur el Montecito alto y la cordillera de lomas que corre de Norte á Sur las cuales ha visto y reconocido varias veces, y desde que las posee dicho Higuera las ha labrado y pastado en ellas sus ganados: y que para prueva y conocimiento de cuanto tiene dicho está pronto á ir á dichas tierras con el presente Alcalde y señalarle los parages terminos y linderos donde llegan: que lo que tiene dicho es la verdad á cargo del juramento prestado en q.e se afirmó y ratificó leida que le fué esta esposicion diciendo ser de edad de sesenta y siete años y que las generales de la Ley no le tocan no firmando por no saber, pero lo verificó el Alcalde con los de su asistencia

Antonio M.a Pico (Rubrica) Asist.a Jose Z. Fernandez (Rubrica)

Asist.a Tomas Pacheco (Rubrica)

En el repetido Pueblo á los diez y ocho dias del espresado mes y año se libraron boletas de comparendo a los colindantes CC. Nicolas Berreyesa y Antonio Chavoya para que comparezcan en el rancho titulado de Pala mañana diez y nueve del corriente, y enterados ambos de este auto, respondieron lo oyen y se dan por citados: esto respondieron y firmó Nicolas Berreyesa, no verificandolo Chavoya por no saber

Antonio M.a Pico (Rubrica) Asist.a José Z. Fernandez (Rubrica)

Antonio Chaboya por no saber firmar hizo la señal de la cruz + Asist.a Tomas Pacheco (Rubrica)

Nicolas Berreyesa (Rubrica)

Estando en el campo en el parage que le llaman de Pala terminos del Pueblo de S.n José de Guadalupe en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco yo el Alcalde Constitucional actuando por receptoria con dos testigos de asistencia á falta de Escribano publico, los testigos por mi ecsaminados, presente el dicho Jose Joaquin Higuera, CC. Nicolas Berreyesa y Antonio Chavoya sus circumbecinos, procedí a ver y reconocer las tierras de dicho Rancho, y para su mayor claridad puesto á caballo en compañía de todas las partes y testigos referidos mandé á los susodichos me señalasen los parages, terminos y linderos de ellas segun las señales que han declarado en sus deposiciones y en su conformidad guiaron á la parte del N. hasta llegar al arroyo del Aguage, de ahi se procedió el reconocimiento y vista de ojos hacia el O. caminando por la orilla de dicho arroyo hasta llegar cerca del Montecito alto y ser termino y lindero de las espresadas tierras de Pala: desde dicho parage se continuó dicha vista de ojos caminando hacia el S. hasta llegar á un roblar, termino y lindero de las susodichas tierras, desde donde señalaron la cordellera de lomas q.e mira

al O. por ultimo lindero de las mencionadas tierras: cuyos parages, yo el Alcalde constitucional vi y reconocí con los de mi asistencia, testigos espresados y papeles presentados y cotejado dicho reconocimiento con ellos hallé ser cierta la identificacion de las mencionadas tierras segun y como lo declaran dichos testigos, y para que conste lo pongo por diligencia y lo firmé con los de mi asistencia, y los demas que supieron, doy fé

Antonio Ma. Pico
(Rubrica)

Asist.a Tomas Pacheco
(Rubrica)

Asist.a José Z. Fernandez
(Rubrica)

Sebast.n Peralta
(Rubrica)

Luis Chaboya
(Rubrica)

En el mismo dia mes y año yo el Alcalde constitucional digo que para proceder á las medidas contenidas en estos Autos mando se notifique á dicho c. Jose Joaquin Higuera de que los Medidores nombrados son los c.c. Rafael Soto y Agustin Alviso por inteligentes en materia de medidas, y en su consecuencia dijo lo oye y que conviene en dicho nombramiento, por lo cual mandó dicho Alcalde se notificase á los espresados medidores, nombrando el dia veinte y uno del corriente para proceder á las medidas de dichas tierras, y en consecuencia mando se diese á saber á dichos medidores, paraque parezcan, acepten y juren en debida forma, y para que conste lo firmo con los de mi asistencia

Antonio Ma. Pico
(Rubrica)

Asist.a Jose Z. Fernandez
(Rubrica)

Asist.a Tomas Pacheco
(Rubrica)

Ynmediatamente comparecieron los c.c. Rafael Soto y Agustin Alviso medidores nombrados y hecho saber el auto de su uso dijeron aceptan el encargo susodicho y en su vista juraron por Diós nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz de que usarán bien y fielmente el encargo referido á todo su leal saber y entender y que harán dichas medidas fiel y legalmente como es de sus obligaciones sin fraudes ni engaños en contra ninguna de las partes esto respondieron y firmaron doy fé

Antonio Ma. Pico
(Rubrica)

Asist.a José Z. Fernandez
(Rubrica)

Asist.a Tomas Pacheco
(Rubrica)

Agustin Alviso +

Fran.co Soto
(Rubrica)

En seguida se hizo saber á los interesados y medidores concurran el dia veinte y uno del corriente al parage nombrado de Pala para proceder á las medidas de dichas tierras é impuestos todos de este auto, dijeron lo oyen y se dan por citados, firmando los que supieron para constancia, doy fé

Antonio Ma. Pico
(Rubrica)

Asist.a Jose Z. Fernandez
(Rubrica)

Fran.co Soto
(Rubrica)

Asist.a Tomas Pacheco
(Rubrica)

Sebast.n Peralta
(Rubrica)

Por no saber firmar ase la Señal de Cruz +

Luis Chaboya
(Rubrica)

En el rancho titulado de Pala a veinte y uno de Diciembre del año de mil ochocientos treinta y cinco presente el c. Jose Joaquin Higuera y circumbecinos á dichas tierras hice comparecer ante mi y los de mi asistencia á los c.c. Rafael Soto y Agustin Alviso, medidores nombrados, á los cuales mandé encerar un cordel de ilo y midan cincuenta varas con una vara de medir de cuatro palmos Castellanos y con efecto los susodichos en mi presencia midieron un cordel torcido y encerado y bien tirado con una vara Mejicana sellada en toda forma hasta el numero de cincuenta varas; la cual medida se hizo fiel y legalmente á vista, ciencia y paciencia del interesado y circumbecinos en cuya atencion mando se ponga por diligencia

Antonio Ma. Pico
(Rubrica)

Asist.a José Z. Fernandez
(Rubrica)

Asist.a Tomas Pacheco
(Rubrica)

Sebast.n Peralta
(Rubrica)

Luis Chaboya
(Rubrica)

Estando en el campo y tierras pertenecientes al rancho de Pala hoy veinte y uno de Dic.e de mil ochocientos treinta y cinco, yo el Alcalde constitucional del Pueblo de S.n José de Guadalupe actuando por receptoría con dos testigos de asistencia á falta de escribano publico, presente el c. Rafael Soto y Agustin Albiso medidores nombrados, mandé procediesen á la medida de un Sitio de Ganado mayor que toca y pertenece al rancho de Pala, segun el titulo y diseño presentados en cuyo obedecimiento habiendo vuelto á medir y reconocer el cordel dieron principio á dicha medida desde el Solar que mira hacia el N. caminando por este rumbo hasta llegar al rincon del Arroyo del aguage donde se midieron cincuenta cordeles quedando dicho arroyo de lindero, desde allí se siguió la medida en linea recta hacia el O. hasta llegar á las tierras de labor de dicho rancho, donde encontrandose un roble quedó señalado para acuerdo de que allí pondría una mohonera y se midieron cuarenta cordeles; desde este parage se tomó el rumbo hacia el S. atravesando por la laguna del Socaire, arroyuelo que nace de esta misma hasta llegar á un roblar, cuyo primer roble señaló Higuera

donde deberá colocar otra Mohonera y se midieron ciento diez cordeles: de este sitio se siguió hacia el E. caminando por la orilla del arroyo de los Alisos, hasta llegar al pie de la cordillera de Lomas q. corren de N. á S. á espaldas del Solar vertientes al O. y no habiendo mas de treinta y siete cordeles, se completó el sitio de ganado mayor que se le concedió al repetido Higuera con la Lomeria referida, por haberla pedido el interesado y no haber quien la reclamase; de manera que el referido sitio de Ganado mayor de que consta el rancho de Pala, perteneciente al C. José Joaquin Higuera, forma un cuadro de veinte mil varas castellanas y regulado por dichos medidores declararon estar el repetido C. Jose Joaquin Higuera enterado de las tierras que le corresponden á su rancho segun el titulo y diseño que obra á la cabeza de este espediente sin que se perjudicase á tercero; por lo cual arrancó dicho Higuera varias ramas y yervas arrojandolas hacia los cuatro vientos en señal de su legal y legitima posesion: en tal estado mandó el C. Alcalde que para permanencia y claridad de los linderos que van espresados hiciese á su costa y mencion unas Mohoneras de Piedra y cal en altos de mas de vara para que en todo tiempo conste se observe y guarden por terminos y linderos de sus tierras por los demas circumbecinos de ellas; y de haberse efectuado dichas medidas quieta y pacificamente sin contradiccion de persona alguna lo pidió por testimonio; y yo el Alcalde constitucional del Pueblo de S. José de Guadalupe actuando por receptoria con dos testigos de asistencia á falta de Escribano publico, lo doy de haber pasado como dicho es y que las espresadas medidas han sido hechas á todo el leal saber y entender de los medidores, segun depusieron, sin dolo fraude ni engaño en contra de ninguna persona: y para mas seguridad ratificaron el juramento que tienen hecho y lo firmaron con el repetido Alcalde, los de su asistencia y las demas personas que supieron y se hallaron presentes.

Antonio Ma. Pico (Rubrica) — Asista. José Z. Fernandez (Rubrica)

Asist. Tomas Pacheco (Rubrica)

Sebastn. Peralta (Rubrica)

Luis Chaboya (Rubrica)

Agustin Alviso + — Fran.co Soto (Rubrica)

En virtud de hallarse concluidas estas diligencias conforme á la ordenanza de la materia entreguese originales á la parte del C. Jose Joaquin Higuera con los documentos que presentó para los usos que le convengan. El C. Antonio Maria Pico Alcalde constitucional del Pueblo de S. José de Guadalupe actuando por receptoria con dos testigos de asistencia á falta de escribano publico asi lo proveyó mandó y firmó hoy veinte y uno de Diciembre de mil

ochocientos treinta y cinco.

Antonio Ma. Pico (Rubrica) — Asist. José Z. Fernandez (Rubrica)

Asist. Tomas Pacheco (Rubrica)

Vee Expediente no. 108

1837

Espediente

promovido por Sebastian Rodriguez

en pretension del

paraje llamado Bolsa del Pajaro

46

Note: These documents were deposited in the archives of the Californian Government by Jacinto, son of Sebastian Rodriguez this 18th day of Nov. 1848
H. W. Halleck
Lieut. of Engrs & Secty of State.

Sor. Gobor. Politico del Estado.

Sebastian Rodrig.z Alferes de premio de la Compa. de Caballeria del Puerto de Monterey ante V.S. con el respeto debido y segun aya lugar en derecho hace precente q. habiendole concedido el Gobor. de la provincia q. lo era el finado Dn. Luis Argüello, el paraje nombrado la bolsa del Pajaro, cuya poseción le dió el Sen.to retirado Dn. Jose Estrada el año veinte y tres; y el año veinte y siete cuando el Sor. Echeandia recojió los papeles de los citios quedaron estraviados los del interesado en esta solicitud; y hallandose sin documentos algunos con q. acreditar q. el citio arriba citado es suyo ocurre a la conocida piedad de V.S. a fin de que se digne consederle el paraje q. arriba espresa pa. poder asegurar la subsistencia de la numerosa familia que tiene
Por tanto

A V.S. pido y suplico se digne consederme la gracia q. imploro jurando no ser de malicia y lo necesario.

Rancho del Pajaro 27 de Sepbre 1837.

Sebastian Rodrig.z (Rubrica)